



DECRETO N° 0000018
(24 ENE 2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACION Y REGLAMENTACION DE LA MEDIDA DE PICO Y PLACA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2019 EN EL MUNICIPIO DE CALDAS (ANTIOQUIA)”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS (ANTIOQUIA), en uso de sus facultades constitucionales y legales, artículo 2, 209, y 315, numeral 3 de la Constitución Política, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 en los artículos 55, 57, 58, 59, de la Ley 1523 de 2012 Ley 99 de 1993 Ley 2811 de 1974 y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de lo dispuesto por el Art. 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que de conformidad con el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia No. 8 de los Deberes Cívicos y Políticos todo ciudadano tiene como responsabilidad proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo el Numeral 2 del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, faculta a los Alcaldes para dictar medidas tendientes al mantenimiento del orden público y recuperarlo cuando este ha sido alterado, así como restringir y vigilar la circulación de las personas por las vías y lugares públicos.

Que el Artículo 119 de la Ley 769 contempla *“Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”*.

Que corresponde al Alcalde Municipal organizar, planear y dirigir la actividad de tránsito en el territorio de su jurisdicción, expidiendo las normas tendientes a una adecuada movilidad, en

000018
24 ENE 2019



condiciones de oportunidad y seguridad de los habitantes, como función de garantía del estado.

Que acorde a lo estipulado en el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, es deber de las autoridades de tránsito velar por la seguridad de las personas y cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y que sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio, con acciones orientadas a la prevención de la accidentalidad vial y la asistencia técnica y humana a los usuarios de la vía.

Que el documento CONPES 3344 de 2005 identifica la problemática de la calidad del aire como el asunto ambiental de mayor preocupación para los colombianos y que genera costos de 1.5 billones de pesos anuales, con efectos para la salud pública, la mortalidad y la morbilidad.

Que de acuerdo a lo anterior y a la problemática de contaminación ambiental presentada en los Municipios del Área Metropolitana en especial la referida a la calidad del aire, se expidió el Decreto Municipal 000061 del 30 de marzo de 2016 como medida de contingencia para buscar mitigar los efectos negativos que la contaminación del aire produce en la salud y vida de personas y como manera de mejorar el ambiente para los mismos.

Que de acuerdo al estudio sobre emisiones atmosféricas realizado por la Universidad Pontificia Bolivariana en el año 2013, se constató que las fuentes móviles aportan más del 80% de las partículas contaminantes que se emiten al aire.

Que las políticas actuales están dirigidas a la búsqueda de una conservación del medio ambiente en armonía con el desarrollo de las comunidades, buscando la menor afectación en ambos sectores.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Implementar la medida de Pico y Placa en el Municipio de Caldas (Antioquia).

En consecuencia se restringe la circulación de vehículos particulares y oficiales no exentos sobre la Carrera 50 y la Carrera 45 en jurisdicción del Municipio de Caldas (Antioquia), durante los horarios y periodos comprendidos entre las 07:00 am y las 08:30 am horas y entre las 17:30 pm y las 19:00 pm horas, los días hábiles de la semana por grupo de vehículos de acuerdo al último número de su placa, de la siguiente manera:

Cra. 49 N° 129 Sur 84 Caldas Antioquia/ Tel. 378 85 00/Fax 338 80 81. www.caldasantioquia.gov.co/
Código Postal 055440

000018

24 ENE 2019



AUTOMOVILES

DIA	ULTIMO NÚMERO DE LA PLACA
Lunes	6, 7, 8 y 9
Martes	0, 1, 2 y 3
Miercoles	4, 5, 6 y 7
Jueves	8, 9, 0 y 1
Viernes	2, 3, 4 y 5

ARTICULO SEGUNDO: Se restringe la circulación de motocicletas de dos (2T) tiempos sobre la Carrera 50 y la Carrera 45 en jurisdicción del Municipio de Caldas (Antioquia), durante los horarios y periodos comprendidos entre las **07:00 am y las 08:30 am** horas y entre las **17:30 pm y las 19:00 pm** horas, los días hábiles de la semana por grupo de vehículos de acuerdo al primer numero de su placa, de la siguiente manera:

MOTOS DE DOS TIEMPOS

DIA	PRIMER NÚMERO DE LA PLACA
Lunes	4 y 5
Martes	6 y 7
Miercoles	8 y 9
Jueves	0 y 1
Viernes	2 y 3

ARTICULO TERCERO: Definase la rotación de la medida de pico y placa, para los vehiculos de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi cada dos semanas según el ultimo numero de su placa, para el primer semestre del año 2019, en horario comprendido entre las **06:00 am y las 20:00 pm** horas, de la siguiente manera:

VEHICULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI

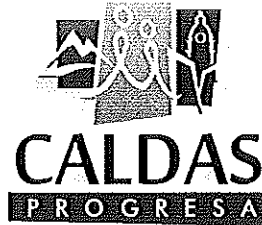
# placa	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
0	N/A	14-28	15-29	8-22	7-21	5-19	4-18
1	N/A	8-22	4-18	2-16-30	15-29	13-27	12-26
2	N/A	1-11-25	12-26	10-24	16-30	14-28	8-22

Cra. 49 N° 129 Sur 84 Caldas Antioquia/ Tel. 378 85 00/Fax 338 80 81. www.caldasantioquia.gov.co/
Código Postal 055440

F-CC-44
Versión: 1

ADP

000018
24 ENE 2019

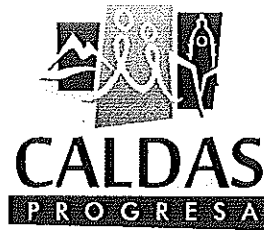


3	N/A	5-19	6-20	4	2-17-31	10	9-23
4	N/A	6-20	7-21	5	3-13-27	11-25	10-24
5	N/A	7-21	8-22	1-15-29	14-28	12-26	11-25
6	N/A	15	1-11	9-23	8-22	6-20	5-19
7	N/A	4-18	5-19	3-17	9-23	7-21	15-29
8	N/A	12-26	13-27	11-25	10-24	17	2-16-30
9	N/A	13-27	14-28	12-26	6-20	4-18	3-17-31

ARTÍCULO CUARTO: Se exceptúan de la presente medida los siguientes vehículos:

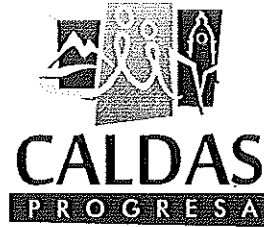
1. Vehículos de emergencia (ambulancias incluidas veterinarias, bomberos y demás equipos de atención de siniestros), vehículos de atención medica personalizada debidamente identificados.
2. Vehículos de transporte escolar y especial debidamente legalizados y con identificación permanente.
3. Vehículos para el transporte de alimentos y/o elementos perecederos, como cárnicos, lácteos y sus derivados, que se encuentren debidamente identificados.
4. Vehículos dotados tecnológicamente para el mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (energía, semaforización, telefonía, acueducto y alcantarillado, gas, etc) debidamente identificados.
5. Vehículos de propiedad de medios de comunicación que estén dotados de equipos que no permitan que sea reemplazado por otro por otro vehiculo, como el caso de transmoviles u otros de caracyeristicas especiales debidamente identificados.
6. Vehículos oficiales y de representación debidamente acreditados, entendiéndose como aquellos vehículos de propiedad de entidades publicas o al servicio de las mismas, destinados al desplazamiento de sus servidores públicos.
7. Vehículos pertenecientes alña Fuerzas Militares, Policía Nacional y del Inpec.
8. Vehículos destinados al control de trafico, las gruas y carros talleres o de asistencia técnica y/o jurídica, debidamente identificados.

000018
24 ENE 2019



9. Vehículos adaptados para la movilización de personas discapatacidas o que en estos se transporten personas con discapacidad o que se encuentren en tratamientos que asi lo requieran debidamente certificados, al igual que lo dispuesto en la Resolucion 4575 del 7 de noviembre de 2013, emit8ida por el Ministerio de Transporte en lo relacionado con las personas con dificultad de movilidad.
10. Vehiculos de transporte de valores debidamente identificados.
11. Motocicletas de cuatro (4T) tiempos.
12. Vehiculos de transporte publico.
13. Vehiculos recolectores de basura y mantenimiento de ornato publico debidamente identificados.
14. Vehículos de carga en cuya licencia de transito se refleje una capacidad de ocupantes no superior a tres (3) personas incluyendo el conductor y con capacidad de carga equivalente a 3.5 toneladas o mas. En todo caso, seguirán vigentes las restricciones establecidas para este tipo de vehículos.
15. Vehículos convertidos a gas natural vehicular o que utilicen energía eléctrica en vez de combustible.
16. Coches fúnebres mas no los acompañantes en cortejo, siemore y cuando se encuentren plenamente identificados.
17. Vehículos de blindaje III o superior y que este debidamente registrado en la licencia de transito.
18. Vehículos de vigilancia privada debidamente identificados.
19. Vehículos particulares en que se desplzacen tres (3) o mas ocupantes incluyendo el conductor.
20. Vehículos donde se desplace personal consular debidamente acreditado, como también consules honorarios, los cuales pueden tener como exento de la medida de pico y placa un vehiculo automotor.

ADA



21. Vehículos donde se transporten Magistrados, Jueces, Fiscales, Procuradores, Líderes Religiosos o Ministros de Culto de las iglesias, confesiones o denominaciones religiosas con personería jurídica reconocida por el Ministerio del Interior o autoridad competente, Diputados, Contralores, Defensores Públicos, Personeros, Registrador Municipal y/o especial, Departamental del Estado Civil correspondientes a los municipios que conforman el Valle del Aburrá, Congresistas y personal de la Unidad de Protección debidamente identificados.
22. Vehículos que provengan de otras ciudades con turistas de paso, quienes deberán demostrar dicha calidad con el primer y último recibo del peaje que certifique tal situación y solo para el primer día.
23. En su defecto, los casos de estricta y justificada necesidad que sean autorizados de manera provisional por la Secretaría de transporte y Tránsito de Caldas (Antioquia).

PARAGRAFO PRIMERO: Para los vehículos de transporte público individual, para efecto de reparaciones y mantenimiento, se les permitirá la circulación sin ocupantes diferentes al conductor. En caso de incumplimiento se impondrán las sanciones correspondientes.

PARAGRAFO SEGUNDO: las anteriores excepciones serán sometidas a vigilancia y en caso de abuso del beneficio concedido podrán ser suspendidas en cualquier momento.

PARAGRAFO TERCERO: Cuando se solicite cambio o reemplazo de vehículo exento por otro, deberá acreditarse nuevamente la continuidad de la causal que dio origen a la excepción.

ARTICULO QUINTO: El acatamiento de lo dispuesto en el presente Decreto será sancionado conforme lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, artículo 131, literal C, modificado por el artículo 24, C14 de la Ley 1383 de 2010, el cual señala lo siguiente:

“Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor del vehículo que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

... Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además el vehículo será inmovilizado.”

Código infracción C14 literal E, según Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte.
Cra. 49 N° 129 Sur 84 Caldas Antioquia/ Tel. 378 85 00/Fax 338 80 81. www.caldasantioquia.gov.co/
Código Postal 055440

000018
24 ENE 2019



ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige para vehículos particulares y motos de dos (2T) tiempos a partir del lunes cuatro (04) de febrero del 2019 y hasta el viernes ocho (08) de febrero de 2019 de manera pedagógica y será sancionatorio a partir del lunes once (11) de febrero de 2019.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige para vehículos de transporte individual de pasajeros tipo taxi a partir del viernes primero (01) de febrero del 2019 y hasta el jueves siete (07) de febrero de 2019 de manera pedagógica y será sancionatorio a partir del viernes ocho (08) de febrero de 2019.

ARTICULO OCTAVO: El presente Decreto deroga todas las disposiciones que le sean anteriores y contrarias.

Dado en Caldas, Antioquia a los, 24 ENE 2019

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO DURAN FRANCO
Alcalde


JOSÉ ALEJANDRO ZAPATA CORREA
Secretario de Transporte y Transito

Volsado
Cra. 49 N° 129 Sur 84 Caldas Antioquia/ Tel. 378 85 00/Fax 338 80 81. www.caldasantioquia.gov.co/
Código Postal 055440

F-CC-44
Versión: 1